

0357-DRPP-2023. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las nueve horas con cincuenta y tres minutos del treinta de marzo de dos mil veintitres.

Diligencias previas a la acreditación de los acuerdos tomados en la asamblea cantonal de SANTA ANA, provincia de SAN JOSÉ, del Partido NUEVA REPÚBLICA, celebrada el seis de marzo de dos mil veintitres.

Según lo exigen los artículos cincuenta y seis del Código Electoral (Ley n.º 8765 de 19 de agosto de 2009) y diecinueve del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 del 30 de marzo de 2012), para su eficacia, deberán inscribirse ante este Registro la constitución, cancelación, fusión, coalición, personería, estatuto, integración de órganos internos y nóminas de candidatos a cargos de elección popular, así como la modificación de cualquiera de estas circunstancias.

Mediante oficio DRPP-0806-2023 del veintidós de febrero de dos mil veintitres, se autorizó la fiscalización de la asamblea cantonal de Santa Ana, provincia de San José, convocada para el día seis de marzo del presente año, por el partido Nueva República. En fecha veinticuatro de marzo de los corrientes, mediante escrito recibido en la Ventanilla Única de la Dirección Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos, el funcionario encargado de fiscalizar dicha asamblea informó que no se pudo presentar a fiscalizar la misma, toda vez que tuvo problemas con el correo electrónico, por lo que no le llegó el oficio antes mencionado.

Así las cosas, deberá el partido político presentar copia certificada del acta de dicha asamblea, requisito necesario para que este órgano electoral proceda a acreditar lo que en derecho corresponda.

Ahora bien, dicha certificación, deberá ser emitida por el Secretario General del Comité Ejecutivo Superior, de conformidad con lo estipulado en el artículo treinta y cinco del estatuto partidario, el cual indica: *“(...)Las actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la asamblea respectiva y deberá contener como mínimo un número de acta, que será consecutivo, la agenda, el lugar exacto, la fecha, la hora de inicio y conclusión de la respectiva asamblea o reunión, la cantidad de personas presentes al inicio, indicación expresa de la manera en que se convocó a los asistentes, el detalle de los nombres y los números de cédula de las personas asistentes, las mociones, un*

detalle de los acuerdos tomados, la forma de votación utilizada, el resultado de la votación a la que fue sometido cada acuerdo, la ratificación de los acuerdos tomados. Cuando los acuerdos se refieran a reformas estatutarias, en el acta se hará constar cual es el artículo que se reforma, así como el texto reformado, cuando proceda, cualquier otro dato de importancia que los presentes aprueben incluir, así como la autorización expresa para que la Secretaría General los asiente en el libro de actas respectivo. Los libros de actas, tanto de asamblea como de comité ejecutivo, serán manejados y custodiados por la Secretaría General, quien también tendrá la potestad de certificar las copias de los acuerdos asentados en estos.”

En virtud de lo anterior, se previene al partido político para que, en un plazo de tres días hábiles, contados a partir de la notificación de esta resolución, presente copia del acta de la asamblea cantonal de Santa Ana, provincia de San José, celebrada el día seis de marzo del presente año, debidamente certificada por el secretario general del partido político, indicando las calidades de las personas que integraron el quórum, las designaciones realizadas y el tipo de votación, caso contrario, los acuerdos adoptados no podrán ser acreditados por este Departamento.

Martha Castillo Víquez
Jefa del Departamento de Registro
de Partidos Políticos

MCV/mch/gag
C.: Exp. n.º 253-2018, partido Nueva República
Ref., No.: S (2647, **2770**)-2023